GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-059

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, DECLARANDO ESTADO DE ENMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO "CICLÓN" TROPICAL POTENCIAL #9" Y/O INVEST 92 L.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, la vida, la propiedad y la seguridad de los residentes y del Gobierno.

POR CUANTO: El 28 de julio de 2020 el Servicio Nacional de Meteorología indicó que existe una gran posibilidad de que, durante las próximas 24 horas, Puerto Rico reciba los efectos de vientos, lluvias y potencial inundaciones como consecuencias del paso del fenómeno atmosférico. Ante ello, se encuentra vigente un aviso de tormenta tropical sobre Puerto Rico.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico amenaza en ocasionar daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad publica, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso del fenómeno atmosférico Invest-92-Ly el impacto que esta pueda ocasionar.

Sección 2da: Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Esta declaración de emergencia es independiente a la declaración de emergencia decretada para atender la pandemia de COVID -19.

Sección 3ra: El Departamento de Seguridad Pública (DSP) preparará y presentará a la Gobernadora, a la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

Sección 4ta: Basado en el estimado que someta el DSP y el Ayudante General de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Secretario del DSP y demás agencias involucradas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) los fondos disponibles para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer, de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia, un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

Sección 5ta: El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

Sección 6ta: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 7ma: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 8va: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Sección 9na: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 10ma: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 11ma: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 29 de julio de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO